



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 25 agosto de 2015

RES. CM N° 81 /2015

VISTO:

El expediente SCD N° 254/14-0, caratulado "*SCD s/ Herz, Claudio Pedro s/ Denuncia (Actuación N° 26328/14)*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación N° 26328/14, de fecha 09/10/2014, el Sr. Claudio Pedro Herz, formuló denuncia respecto del Sr. Defensor General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Horacio Corti y del Sr. titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6, Dr. Javier Indalecio Barraza, por "*no realizar los deberes de funcionarios públicos*".

Que relató que hace seis (6) meses le quitaron la tarjeta *ticket social* "*sin reacción por parte de los dos magistrados y sin razón alguna después de 3 pedidos de info.*". Expresó que se enviaron tres (3) escritos dirigidos al Ministerio de Desarrollo Social, lo cuales no fueron contestados, y que de allí en más "*NO hicieron más nada*".

Que denunció que se encuentra sin cobrar el pago de la tarjeta *ticket social* desde abril de 2014 y que existirían irregularidades en los pagos de un subsidio habitacional que dice percibir. Mencionó que hizo un relevamiento de personas que asisten al Ministerio de Desarrollo Social necesitadas de varios subsidios y que "*menos del 30% están representados legalmente con un defensor y NO tienen posibilidad de acceder, ya que muchos NO tienen estudios primarios para realizar esta diferenciación. Me refiero a separar entre Ministerio de Desarrollo Social y Defensorías! (...) en mi humilde opinión esto es adrede para manipular mejor la situación de las personas, ciudadanos de pocos recursos...*".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que expresó que las listas que confeccionó vinculadas con el relevamiento citado *“están en manos del Defensor General, H. Corti, ya que las entregué al Dr. Enrique Casal, Jefe de Despacho dentro de la Defensoría General...”*. Sostuvo: *“Pido se me reintegre la tarjeta de ticket social, retroactiva a abril del 2014 más una cuota que se me negó sin causa justificada en diciembre del 2012, quien me representa el Defensor de la D.6 y el Defensor General están notificados y no realizan nada”*. Por último manifestó que recusó al Dr. Barraza.

Que dicha denuncia fue ratificada por la presentante el día 16/10/2014, ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, oportunidad en la que confirmó los extremos de la misma, manifestó que no le comprendían las generales de la ley y reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 26328/14.

Que el 19/03/2015 el Sr. Herz, mediante actuación N° 6151/15 reiteró su pedido de remoción de los Dres. Barraza y Corti. Reiteró que la tarjeta de *ticket social* le fue suprimida por no haber cobrado presuntamente dos (2) meses seguidos el importe, pero que ello era falso. Relató que tuvo un problema con la tarjeta para cobrar por cajero y que por eso pidió una reemplazante, la cual recibió a los quince (15) días.

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, tomó intervención la Comisión de Disciplina y Acusación, adoptando las medidas de trámite previstas en la normativa aplicable.

Que se expidió por Dictamen CDyA N° 10/2015, en el que tras reseñar detalladamente las normas procesales que habían justificado lo actuado, expresó en relación a la denuncia articulada respecto al Dr. Corti: *“Que en virtud de la normativa constitucional precedentemente citada, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por ende, esta Comisión de Disciplina y Acusación, no detentan facultades disciplinarias ni de remoción respecto del Defensor General de esta Ciudad. Por lo tanto, en este aspecto, corresponderá proponer al Plenario de Consejeros se declare incompetente para entender en la presente denuncia en lo que respecta al Dr. Horacio Corti y comunique al denunciante que deberá acudir, en su caso, ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que en cuanto a la denuncia respecto del Sr. titular de la Defensoría de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 6, Dr. Javier Indalecio Barraza, sentenció: *"Por lo expuesto es dable concluir que en virtud de la gestión ejercida por el Dr. Javier Indalecio Barraza como titular de la Defensoría CAyT N° 6 el aquí denunciante obtuvo la satisfacción de su pretensión consistente en el restablecimiento de la prestación brindada a través del Programa <<Ciudadanía Porteña>>. Ello conlleva sin más a que esta Comisión de Disciplina y Acusación considere pertinente desestimar el incumplimiento de los deberes de funcionario público alegado y la remoción pretendida, lo cual se propondrá al Plenario de Consejeros"*.

Que de modo concordante con reiterados precedentes de este Consejo y con lo dictaminado por la Comisión interviniente, debe señalarse que la potestad de este organismo se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción.

Que en efecto, este Consejo no puede inmiscuirse directa o indirectamente en la competencia jurisdiccional, en tanto las sanciones disciplinarias tienen por objeto que se *"logre disciplina en el cumplimiento de reglas ordenatorias para la administración del universo de conflictos, no para la decisión de un conflicto determinado, ni, consiguientemente, para imprimir una determinada línea a los actos procesales"* (Kemelmajer de Carlucci, Aída, *"El Poder Judicial en la reforma constitucional"*, (AA.VV., *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, 1995, Tomo II, Pág. 275).

Que la independencia de los magistrados e integrantes del Ministerio Público, tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades, por lo que las facultades disciplinarias del Consejo de la Magistratura no deben confundirse con la tarea jurisdiccional propia de los tribunales locales ni con la que compete al Ministerio Público.

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que *"lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales (...) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

los posibles errores o diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso. Lo atinente a la aplicación e interpretación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener reparación a los agravios que los pronunciamientos de magistrados pudieren ocasionarles. No cabe pues, por la vía de enjuiciamiento, intentar un cercenamiento de la plena libertad de deliberación y decisión que deben gozar los jueces en los casos sometidos a su conocimiento, ya que admitir tal proceder significaría atentar contra el principio de independencia del Poder Judicial, que es uno de los pilares de nuestra organización constitucional” (CSJN, Fallos: 305:113).

Que por lo tanto, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar la incompetencia del Consejo de la Magistratura para entender en la denuncia deducida por el Sr. Claudio Pedro Herz respecto del Sr. Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Horacio Corti, por las razones expuestas en los considerandos, y hacer saber al denunciante que deberá acudir, en su caso, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

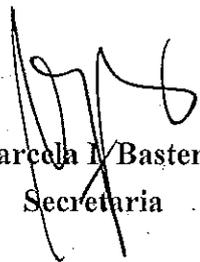


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

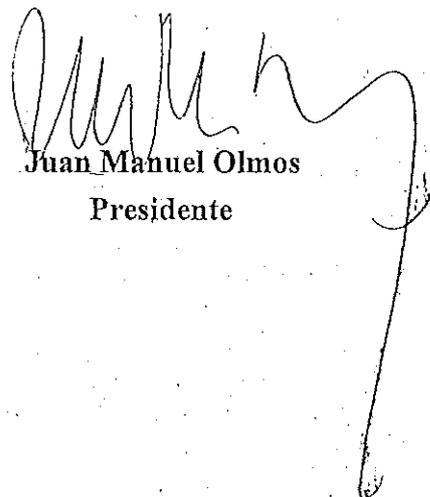
Artículo 2º: Desestimar la denuncia deducida por el Sr Claudio Pedro Herz, tramitada por el expediente SCD N° 254/14-0, y disponer su archivo por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese al Sr. Claudio Pedro Herz en el domicilio constituido, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbares.gov.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 81 /2015



Marcela Basterra
Secretaria



Juan Manuel Olmos
Presidente

